

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *T.M.E. C/ S.M.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-0.*,

**Y CONSIDERANDO:** Que advirtiéndose que se ha cometido un error material en el punto 2 de la resolución dictada en fecha 27/02/26, corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Corregir en el punto 2) de la sentencia dictada en fecha 27 de febrero de 2026, vinculada a la presente, y donde dice: " Estas medidas estarán vigentes hasta el día 27 de febrero de 2026." debe leerse " Estas medidas estarán vigentes hasta el día 27 de febrero de 2027".
- 2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**